

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE WIDEL PARRA ARIAS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD: 76001410500620190047900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la última actuación surtida fue la aprobación de las costas de esta ejecución, asimismo que, a través de correo electrónico recibido el día 21 de mayo de 2021, fue remitido en nombre de la ejecutada, copia de la Resolución SUB 116305 de 2021, por medio de la cual dio cumplimiento a la obligación pendiente por pagar en esta ejecución, al igual que de la revisión del portal del Banco Agrario, se evidencia que la ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial, el valor correspondientes a las costas causadas en esta ejecución. Sirvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto No. 1794 del 3 de agosto de 2020, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de \$9.139.713, por concepto de incremento pensional del 14% por compañera permanente a cargo indexado, causado entre el 12 de diciembre de 2013 al 28 de febrero de 2020, disponiendo además la entrega del depósito judicial por la suma de \$543.332, que correspondía al valor de las costas del proceso ordinario, y se fijaron las agencias en derecho de esta ejecución, por lo cual se liquidaron costas en la suma de \$500.000, las cuales fueron aprobadas mediante Auto No. 2230 del 4 de septiembre de 2020, sin embargo, en mensaje enviado vía email el día 21 de mayo de 2021, se allegó copia de la Resolución SUB 116305 del 19 de mayo de 2021, por medio de la cual, se evidencia el cumplimiento efectivo a las condenas impuestas en sentencia 298 del 29 de noviembre de 2018, proferida por esta instancia judicial y que están contenidas en el auto que libró mandamiento de pago, si se tiene en cuenta que se procedió con el reconocimiento y pago de incrementos, indexación y pagos ordenados en sentencia por la suma de \$11.409.326, con inclusión en nómina del mes de junio de 2021, que se paga el último día hábil del mismo mes, en la central de pagos del Banco Caja Social, además que, al revisar el portal del Banco Agrario, se evidencia que la entidad ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial el valor de \$500.000, suma que cubre el valor de las costas procesales causadas en esta ejecución, con la existencia del depósito judicial No. 469030002617645 del 23/02/2021 por valor de \$500.000, por lo que se dispondrá la entrega de ese depósito judicial a favor de la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.039.760 y portadora de la T.P. No. 149.989 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa de recibir conforme al poder visto a folios 1 a 2 del expediente.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia base de ejecución y las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago y no se observan saldos pendientes por pagar, el despacho ordenará el archivo del mismo por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. ENTREGAR el depósito judicial No. 469030002617645 del 23/02/2021 por valor de \$500.000 MC/TE a favor de la abogada **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.039.760 y portadora de la T.P. No. 149.989 del C.S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva.

2°. DECLARAR terminado por pago el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

3°. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO MORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de mayo de 2021
En Estado No.- 86 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JESÚS MARÍA INSAUSTI
ZAMBRANO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410571420140069700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informándole que en escrito remitido vía email el día 13 de mayo de 2021, el apoderado judicial del demandante, solicita el desarchivo del proceso de referencia y copia en formato electrónico del expediente. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 108

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el abogado Einer Samir España Silva, en escrito remitido vía email el 13 de mayo de 2021, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo, además que por Secretaría se le enviará al citado abogado, un link temporal para que pueda acceder a las diligencias del expediente escaneado y de esa forma pueda obtener con su gestión las copias que requiera.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo, y por Secretaría realícese lo indicado en la parte motiva.

2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO RORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de mayo de 2021
En Estado No.- **86** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUZ MARINA SÁNCHEZ DE SÁENZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001310500420110111200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informándole que en escrito remitido vía email el día 26 de abril de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, invocando la calidad de Coordinadora Jurídica de la sociedad Muñoz y Escruceria S.A.S., quien a su vez es una sociedad que actúa como apoderada general de Colpensiones, solicita el desarchivo del proceso de referencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 109

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, el 26 de abril de 2021, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de mayo de 2021
En Estado No.- 86 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. ASISTENCIA TOTAL EN EVENTOS S.A.S.

RAD: 7600141050062019-00076-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las diligencias del proceso de la referencia, informándole que el registro del emplazamiento a la ejecutada se realizó el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la inclusión de los datos en el aplicativo TYBA y de igual manera corrió los 15 días de término judicial el cual inició el 28/04/2021 y terminó el día 20/05/2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y como quiera que han transcurrido los 15 días de haberse realizado el registro del emplazamiento a la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión de los datos en el aplicativo TYBA, quedando pendiente la designación de Curador Ad-Litem, y teniendo en cuenta que la Oficina Judicial de Cali, no ha comunicado lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador Ad Litem y que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el cual señala *"Para la designación de los auxiliares de la justiciase observaran las siguientes reglas: 7. La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente"*, con fundamento en lo anterior, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-Litem de la sociedad ejecutada **ASISTENCIA TOTAL EN EVENTOS S.A.S.**, al cual se le notificará de la designación y el mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Por lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

DESIGNAR para que intervenga en el presente asunto en calidad de Curador Ad-Litem de la ejecutada, al abogado **VLADIMIR MONTOYA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.276.094 y T.P. No. 289.308 del C.S. de la J., notifíquesele la designación conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos vmontoya@porvenir.com.co y por07154@porvenir.com.co (Los cuales el primero corresponde al citado y a través del cual ha realizado peticiones al Juzgado, y el segundo que ha informado como email de notificación), indicándole en todo caso que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje de datos o correo electrónico y los términos respectivos, empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de mayo de 2021

En Estado No.- **86** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. DAZA MISAD ARQUITECTOS S.A.S.
RAD: 7600141050062018-00556-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las diligencias del proceso de la referencia, informándole que el registro del emplazamiento a la ejecutada se realizó el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la inclusión de los datos en el aplicativo TYBA y de igual manera corrió los 15 días de término judicial el cual inició el 28/04/2021 y terminó el día 20/05/2021. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y como quiera que han transcurrido los 15 días de haberse realizado el registro del emplazamiento a la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión de los datos en el aplicativo TYBA, quedando pendiente la designación de Curador Ad-Litem, y teniendo en cuenta que la Oficina Judicial de Cali, no ha comunicado lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador Ad Litem y que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el cual señala “Para la designación de los auxiliares de la justiciase observaran las siguientes reglas: 7. La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”, con fundamento en lo anterior, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-Litem de la sociedad ejecutada **DAZA MISAD ARQUITECTOS S.A.S.**, al cual se le notificará de la designación y el mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Por lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

DESIGNAR para que intervenga en el presente asunto en calidad de Curador Ad-Litem de la ejecutada, al abogado **VÍCTOR HUGO CAMPO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.934.532 y T.P. No. 139.354 del C.S. de la J., notifíquesele la designación conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico victorhugocampo@hotmail.com (El cual corresponde al citado y a través del cual ha realizado peticiones al Juzgado), indicándole en todo caso que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje de datos o correo electrónico y los términos respectivos, empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 25 de mayo de 2021
En Estado No.- **86** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. CONSTRUCCIONES MARCILLO S.A.S.
RAD. 760014105006 2016 00593 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso los días 13 y 20 de abril de 2021, se realizó el trámite de notificación a la ejecutada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se pudiera entregar el mensaje de datos. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, los días 13 y 20 de abril de 2021, se realizó el trámite de notificación de la presente acción a la ejecutada **CONSTRUCCIONES MARCILLO S.A.S.**, a la dirección electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma, esto es, lucio-marcillo@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los términos ordenados mediante Auto No. 694 del 24 de marzo de 2021, sin embargo, un mensaje automático del servidor del correo electrónico indico que: *“Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico”*, sin que a la fecha la notificación del mandamiento de pago, se hubiere podido entregar efectivamente a la sociedad ejecutada, por tal situación y para efecto de lograr la debida notificación, se deberá agotar el trámite de notificación físico contenido en el C.P.T.S.S. en concordancia con el C.G.P., esto es, el procedimiento de envío de citación a notificación personal, aviso para la citación a notificación y si la Litis no comparece vía correo electrónico o física, el correspondiente emplazamiento, una vez surtido ello y se tenga entonces certeza de la notificación de la demandada a la ejecutada, se procederá a decidir sobre la continuación de la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

REALIZAR el trámite de notificación físico del auto del mandamiento de pago a la ejecutada **CONSTRUCCIONES MARCILLO S.A.S.**, contenido en C.P.T.S.S., en concordancia con el C.G.P., por lo explicado en la parte motiva. Por secretaria realícese lo correspondiente, además que se indica a la parte ejecutante que deberá realizar las gestiones de su cargo para el trámite de notificación personal de la ejecutada, remitiendo el citatorio o aviso de notificación mediante una empresa de servicio postal autorizado, allegando las constancias de remisión y entrega correspondientes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de mayo de 2021
En Estado No.- **86** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria